

Este Periódico sale Miercoles y Domingo, se suscribe en la Imprenta que está á cargo de D. Nicolas, Soler. Por ahora la suscripcion en la Capital y esta Ciudad será 8 rs. al mes llevado casa de los Sres. Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital y de esta Ciudad á 10 reales al mes franco de porte.

Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe politico, y los avisos, que se dirijan á la Empresa, serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

N.º 35 Domingo 3 de Mayo de 1840. 8 C.^{tos}

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 71.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 de Abril ultimo me comunica la Real orden del tenor siguiente.

«El Sr. Ministro de la Guerra en 16 de este mes dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo siguiente.==Al Mariscal de campo D. Manuel de la Concha, Comandante general de Cuenca, Albacete, Guadalajara y sus tropas, digo hoy lo que sigue.==He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las dos comunicaciones de V. S. de 15 y 16 del actual en solicitud la primera de que se le autorice para contratar con las Diputaciones provinciales del territorio de su mando las seiscientas acémilas que juzgue indispensables para las operaciones que va á emprender á fin de trasportar las municiones y equipages de Gefes y oficiales y conducir los viveres á los puntos que sean necesarios, y pidiendo en la segunda que la referida autorizacion se haga extensiva á veinte yuntas de bueyes para arrastrar las piezas de batir en los malos pasos donde las mulas no puedan prestar igual servicio, el cual, lo mismo que el de las acémilas desea V. S. se admita á los pueblos en pago de las contribuciones que les

correspondan. Enterada S. M. ha tenido por conveniente acceder á lo que V. S. solicita, pero con la circunstancia de que la administracion militar ha de intervenir como es de costumbre en las contratas de que se trata, que se someterán á la Real aprobacion, y que la que se verifique respecto á las yuntas, no se ponga en ejecución hasta que llegue el tiempo de hacer uso del ganado, limitandola tambien al que sea precisamente necesario.==De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines oportunos, en el concepto que S. M. quiere que puesto que este es el único medio que hay á disposicion de su Gobierno en la actualidad para atender á tan importante como indispensable servicio, se invite por ese Ministerio del digno cargo de V. E. á las Diputaciones de las indicadas provincias á que se presenten á él con el celo y patriotismo que las distingue, tomando tambien en consideracion que esto las librará del modesto y considerable servicio de bagajes.»

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, y demas fines consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 2 de Mayo de 1840.==Ramon Lopez de Haro.==Señores Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular número 72.A

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la

Península con fecha 22 de Abril último me comunica la Real orden del tenor siguiente.

«El Sr. Ministro de Hacienda en 20 de este mes me dice lo siguiente. = Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Guerra lo que sigue. = Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido con motivo de las comunicaciones que por ese Ministerio se han dirigido á este de mi cargo en 17 de Febrero, 28 de Marzo último y 14 del corriente, relativas á que mientras no se asegure por una subasta el servicio de trasportes para el ejército del centro debe admitirse á los pueblos de las provincias que las mismas mencionan en cuenta de contribuciones lo que satisfagan por dicho concepto en los términos que se verifica por el de suministro de viveres; y enterada S. M., así como de la urgencia de este asunto, se ha dignado mandar se observen las disposiciones siguientes.

1.^a Que las oficinas de Hacienda militar espidan cartas de pago del importe de dichos trasportes, no solo á los pueblos de las provincias en que opera el citado ejército, sino también á los en que lo hacen los del Norte y Cataluña, comprendiéndose así mismo los de la de Guadalajara y Cuenca, cuyas cartas de pago se admitiran en el de contribuciones atrasada, y á falta de estas, en las corrientes.

2.^a Que el abono de estas cartas de pago por las Tesorerías de provincia se entienda por cuenta de la consignación de guerra mensual que se señale á las mismas.

3.^a Que la Intendencia militar respectiva de noticia á la de rentas de la provincia á que corresponda de las cartas de pago que espida para que por este Ministerio se adquiriera conocimiento anticipado de su importe. = De Real orden lo digo á V. E. por contestación á sus citadas comunicaciones, y para que por el Ministerio de su cargo se den las ordenes competentes á las Intendencias militares á fin de que caminen de acuerdo en este asunto con las de rentas y Jefes políticos de las provincias que se han indicado.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que puedan convenir. Dios guarde á VV. muchos años Chinchilla 2 de Mayo de 1840 = Ramon Lopez de Haro. = Sres Ayuntamientos Cons-

titucionales de los pueblos de esta provincia.

El Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Ves, á consecuencia de la circular inserta en el Boletín oficial del 29 de Marzo último número 25 ha hecho el donativo de 5 libras de hilas, 50 vendas y 54 cabezales, para los hospitales del ejército nacional, dando en el mismo hecho aquel pueblo una prueba de su filantropía á favor de los dolientes defensores de la libertad y de la Reina, acreedores por sus virtudes y heroísmo á los ausilios de sus conciudadanos y remuneración de su patria.

Al publicarlo en este periodico, como tengo ofrecido, para satisfacción de aquel vecindario, me propongo servira este ejemplo de laudable emulacion á los demas Ayuntamientos y leales habitantes de esta provincia. Chinchilla 30 de Abril de 1840 = Ramon Lopez de Haro.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

A medida que las necesidades crecen, que las urgencias apuran, y que los compromisos se aumentan, se hace necesario que los agentes de la administración y recaudación de las rentas públicas activen esta y escogiten medios que, no estando en contradicción con la ley, la faciliten, para hacer frente á las perentorias exigencias del servicio, no contentándose con poner solo en acción los medios que en tiempos ordinarios bastarian para entretenerlas.

Si bien es cierto que en las instrucciones de rentas se previene que las contribuciones de cuota fija se cobren por trimestres vencidos, también lo es que estas instrucciones están hechas para tiempos ordinarios, en que ni las necesidades son tantas, ni las urgencias tan frecuentes, perentorias é indispensables, como en los actuales: no siendo pues posible por ahora aguardar al vencimiento de los trimestres para el cobro de las contribuciones de cuota fija, he dispuesto que en lo sucesivo, interin duren las apuradas presentes circunstancias, y á contar desde el presente mes de Abril, primero del segundo trimestre, se exijan á los pueblos mensualmente las contribuciones de cuota fija, y en cada uno la dozaba parte de ellas, siendo las cantidades que mensualmente corresponden á cada pueblo las que se espresan en la siguiente relacion formada por la contaduría de provincia.

Esta medida está autorizada por el Gobierno, pues haciendo este, como hace men-

sualmente, una consignacion de fondos contra esta tesoreria, y á favor del ejército del centro, distrito militar de Valencia, y departamento maritimo de Cartagena, con la expresa circunstancia de haberse de pagar dentro del mes precisamente, no es posible aguardar al pago ordinario de los trimestres vencidos, pues en este caso no podría cumplirse la circunstancia esijida por el Gobierno y habrían de quedar desatendidas hasta el fin del trimestre obligaciones militares del momento que por su perentoriedad y urgencia no dan espera ni tregua. En hora buena que se rebajen á los pueblos, como está mandado, el importe de los suministros que hagan durante el mes y acrediten tener liquidados interinamente, pero el resto es preciso que ingrese mensualmente en la tesoreria de provincia y depositaria de partido.

Como en las cantidades contenidas en la adjunta relacion no está incluido el subsidio industrial y comercial, y esté dispuesto en las instrucciones se verifique su cobro por medios años anticipados, se hará efectiva desde luego la media anualidad que debió cobrarse en el mes de Enero, y en el de Julio proximo venidero se satisfará la otra media anualidad.

Quando el soldado esta desafiando el rigor de las estaciones poco abrigado y acaso descalzo, quando prodiga su sangre en las batallas para proporcionarnos la paz que tanto ansiamos, como unico medio de disfrutar los beneficios de un lisongero porvenir, y quando cubierto de honrosas heridas espera nuestros auxilios para su alivio y curacion, en los hospitales no es posible que haya Ayuntamientos tan apáticos, ni contribuyentes tan indiferentes que no se apresuren á remediar las necesidades de sus conciudadanos armados prestandose pronta y generosamente á satisfacer, no una cuota adelantada, si no aquella con que cada uno, debe contribuir segun sus haberes; pero si alguno, ya sea de los primeros, ya de los segundos, descuidase sus respectivas obligaciones tenga entendido que usando de las facultades ordinarias que están conferidas á mi autoridad, y aun de las estraordinarias si necesario fuese, le haré cumplir con sus deberes, pues resuelto como estoy á hacer que los impuestos se paguen con la ecsactitud y perentoriedad que exigen las circunstancias, no perdonaré medio alguno de los que están en la esfera de mis atribuciones para que asi se verifique. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 24 de Abril de 1840.—Lorenzo Fernandez de Reguera.—Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Partido de la Capital.

	Rs. vn.
Abengibre.	800.
Alatoz.	856.
Albacete.	14233.
Albatana.	556.
Alborea.	2600.
Alcalá del Jucar.	3407.
Almansa.	9363.
Alpera.	2604.
Balazote.	1288.
Barrax.	2227.
Bonete.	958.
Carcelen.	1986.
Casae de Ves.	4180.
Casas del Cerro.	75.
Casas Ibañez.	4459.
Casas de Motilleja.	878.
Caudete.	6358.
Cenizate.	1922.
Chinchilla.	7467.
Ferez.	1126.
Fuensanta.	1173.
Fuentealamo.	1275.
Fuentealbilla.	1614.
La Gineta.	3595.
Golosalvo.	315.
Hellin.	11347.
Higueruela.	1454.
Hoyagonzalo.	681.
Yeste.	5445.
Jorquera.	3365.
Letur.	2466.
Lictor.	1969.
Madrigueras.	3385.
Mahora.	3259.
Minaya.	5149.
Montalvos.	388.
Montealegre.	3379.
Munera.	2143.
Navas de Jorquera.	1318.
Nerpio.	2028.
Ontur.	1449.
Pozolorenta.	384.
La Roda.	7268.
Socobos.	1572.
Tarazona.	8735.
Tobarra.	6520.
Valdeganga.	964.
Villargordo del Jucar.	1495.
Villamalea.	2650.
Villatoya.	169.

Partido de Alcaraz.

Ayna.	1477.
Alcaraz.	9464.
Ballestero.	704.

Relacion de las cantidades con que cada pueblo debe contribuir mensualmente para cubrir las consignaciones que hace el Gobierno.

<i>Bienservida.</i>	396.
<i>Bogarra.</i>	1953.
<i>Bonillo.</i>	7567.
<i>Canaleja.</i>	29.
<i>Cilleruelo.</i>	82.
<i>Cotillas</i>	189.
<i>Elche de la Sierra</i>	2565.
<i>Lezuza.</i>	3433.
<i>Masegoso.</i>	110.
<i>Ossa de Montiel.</i>	666.
<i>Paterna</i>	192.
<i>Peñas de S. Pedro</i>	7022.
<i>Povedilla</i>	163.
<i>Reolid</i>	63.
<i>Riopar</i>	383.
<i>Robledo</i>	145.
<i>Salobre</i>	139.
<i>Solanilla</i>	50.
<i>Vianos</i>	632.
<i>Villapalacios</i>	415.
<i>Villaverde</i>	335.
<i>Viveros</i>	261.

No se hace mérito de maravedises ni parte de maravedí. Chinchilla 24 de Abril de 1840.—El Contador interino, Buena-ventura de Viliata.

COMANDANCIA GENERAL DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Comandante Gefe de E. M. de la Comandancia general de las provincias de Albacete, Cuenca y Guadalajara, con fecha 25 del actual me dice entre otras cosas lo siguiente.

«En adelante solo se pondrá *urgentísimo* á las comunicaciones que traten de movimientos conuinados ó partes de movimientos del enemigo: que lo haga V. S. saber á los Gobernadores y Comandantes militares y entender á los pueblos castigaré severamente al que no diese curso con toda actividad en propio montado y ganando tiempo, pues el interés de los buenos resultados de las operaciones es de los pueblos en primer lugar.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos los Gobernadores, Comandantes militares y demas autoridades de la misma, con el fin de que den cumplimiento á lo prevenido en la preinserta comunicacion, y nadie pueda alegar ignorancia. Albacete 27 de Abril de 1840.—El Brigadier Comandante general, Francisco de Paula Guajardo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE

A Consecuencia de Real orden de 18 de este mes se han señalado á esta pro-

vincia cien acequias con que debe contribuir para el servicio de trasportes de las tropas de operaciones de la de Cuenca, que debe hacer efectivas esta Diputacion por contrata, como medio mas facil y equitativo de conseguirlo; y á este fin ha acordado llamar por medio de este anuncio á las personas que quisiesen hacer propuestas de condiciones con que se obliguen á facilitar y poner á disposicion de los Gefes militares de aquellas tropas el notado numero de las cien acequias, sin perjuicio de que se entereu de las vases que por parte de esta corporacion se les harán presentes para ajustar el arreglo mas conveniente de dicho servicio; advirtiendo por ultimo que el dia señalado para realizar este convenio y contrata, es el 10 de Mayo proximo á las 11 de su mañana en las Salas de Sesiones de la misma Diputacion. Lo que comunico á VV. para que dando la debida publicidad pueda llegar á noticia de los que quieran tomar parte en dicha contrata. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 30 de Abril de 1840.—El Presidente, Ramon Lopez de Haro.—Valeriano Perier y Vallejo, secretario: Señores Ayuntamientos de esta provincia.

Dr. D. Angel Ariño Benemerito de la Patria y Juez de primera Instancia del Partido de Casas Ibañez.

Por el presente cito llamo y emplazo por tercer pregou y edicto á Quintín Perez de oficio Arriero, Vecino de la Villa de Carcalen, contra quien, y otros de la misma Villa estoy procediendo criminalmente, por haber herido en la Aldea de los Montizones el mes de Junio ultimo á José Martinez Gimenez su vecino, de cuyas resultas há fallecido; para que dentro de nueve dias contados desde la fecha se presente en estas carceles y á defenderse en dicha causa, en inteligencia que de lo contrario, la proseguiré y terminaré, sin mas citarle ni llamarle, y cuantos autos y diligencias en ella se practiquen, se entenderán con los estrados de esta Audiencia, que al efecto les señalo, parandole el mismo perjuicio que en su persona se hicieren y notificaren. Y para que llegue á su noticia, y la de todos, se fijará el presente, expedido y firmado en la Villa de Alcalá del Rio Jucar á veinte y tres de Abril de mil ochocientos cuarenta.—Angel Ariño.—Por su mandado, Juan Manuel Mayoral.

Imprenta á cargo de Don Nicolas Soler.